Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALÁ TOLIMA

Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PERTENENCIA
Radicación: No 2024-00118
Demandante: CLESMAR LTDA REPRESENTADA POR CLEBULO RENTERIA
Demandado: FULVIA VELASQUEZ DE RINCON Y PERSONA INCIERTAS EINDETERMINADAS

Una vez aportada la subsanación y por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Admitir la demanda verbal de pertenencia promovida por **CLESMAR LTDA REPRESENTADA POR CLEBULO RENTERIA** contra **FULVIA VELASQUEZ DE RINCON y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

A esta demanda se le dará el tramite del proceso verbal (art.375 C.G.P)

Inscríbase la presente demanda en el folio de matricula inmobiliaria No 366-9990, Ofíciese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar, para que una vez registrada se emita el oficio correspondiente.

Notifíquese este auto a la demandada FULVIA VELASQUEZ DE RINCON , haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el termino de veinte (20) días, de acuerdo a los art. 289 a 292 del C.G.P.. Decreto Legistivo 806 de 2020 (04 de junio)

Emplácese a la demandada FULVIA VELASQUEZ DE RINCON y las demás personas inciertas e indeterminadas, en la forma prevista en los artículos 293, 108 y 375 – numeral 6 del Código General del Proceso.

El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como la Republica, El Espectador o El Tiempo, un día domingo, o en una emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana entre las 6.00 a.m. y las 11.00 p.m.

Infórmese la existencia del presente proceso por el medio mas expedito a la Superintendencia de notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personeria Municipal para que, si lo considere pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cargar en debida forma por parte de la secretaria de este juzgado, en el portal web “TYBA” o al corresponda de la Rama Judicial, el auto admisorio, fotografía de la valla y, el edicto emplazatorio.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALÁ TOLIMA

Instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica mas importante sobre el cual tenga frente o limite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

a.-La denominación del juzgado que adelanta el proceso
b.-El nombre del demandante
c.-El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
d.-El número de la radicación del proceso
e.-La Indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión
f.-El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
g.-La identificación con que se conoce al predio; centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Apórtense oportunamente al proceso fotocopias en la que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada por lo menos hasta la diligencia de Inspección judicial.

Reconocer a la abogada Reconocer al abogado Reconocer al abogado FREDDY SANTIAGO PRADA, con T.P. NO. 291826 del C.S.J. para actuar.
.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ

JUEZ